

8056

REGLAMENTO (CE) Nº 894/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de abril de 1994

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a determinados productos textiles originarios de Indonesia, India y China, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo ⁽¹⁾, prorrogado para 1994 por el Reglamento (CE) nº 3668/93 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3832/90, se concede para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de límites máximos individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la percepción de los derechos de aduana puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos límites máximos individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de los números de orden y orígenes indicados a continuación en el cuadro, el límite máximo se fija en los niveles indicados en dicho cuadro; que en fecha indicada a continuación, las importaciones de dichos productos en la Comunidad han alcanzado por asignación dicho límite máximo:

Número de orden	Origen	Límite máximo (toneladas)	Fecha
40.0090	Indonesia	65 500	9. 2. 1994
40.0980	India	7 000	5. 4. 1994
40.0990	India	37 500	5. 4. 1994
42.1590	China	19 500	10. 3. 1994

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 26 de abril de 1994 la recaudación de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90, para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos indicados en el cuadro siguiente:

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 22.

Número de orden	Categoría (Unidades)	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0090	9 (toneladas)	5802 11 00 5802 19 00 ex 6302 60 00	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja : ropa de tocador o de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón, que no sean de punto	Indonesia
40.0980	98 (toneladas)	5609 00 00 5905 00 10	Artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos de la categoría 97	India
40.0990	99 (toneladas)	5901 10 00 5901 90 00 5904 10 00 5904 91 10 5904 91 90 5904 92 00 5906 10 10 5906 10 90 5906 99 10 5906 99 90 5907 00 00	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartónaje, estuchería o usos análogos ; telas para calcar o transparentes para dibujar ; telas preparadas para la pintura ; bucarán y similares para sombrería Linóleo, incluso cortado ; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados Tejidos cauchutados que no sean de punto que no sean para neumáticos Otros tejidos impregnados o con baño ; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios y usos análogos distintos de los de la categoría 100	India
42.1590	159 (toneladas)	6204 49 10 6206 10 00 6214 10 00 6215 10 00	Vestidos, camisas, y blusas camiseras de seda o de desperdicios de seda, de tejidos Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos de seda o, de desperdicios de seda : — De seda o desperdicios de seda Corbatas de seda o de desperdicios de seda — De seda o desperdicios de seda	China

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 1994.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión